

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Rad. 2019-00003-00

De conformidad con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, de fecha 15 de mayo de 2019, la cual fue notificada en estrados, procedo hoy, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por **NEIFFE SALAS BERMUDEZ;** así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31 fte y vto	306.000,00
PORTE CORREO NOTIFICACION	17 -18	36.400,00
POLIZA JUDICIAL		-
GASTOS MEDIDA EMBARGO		-
HONORARIOS SECUESTRE		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		342.400,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN AL TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

**TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE
(\$342.400,00).**



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

No hay más gastos comprobados.

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00003-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
Demandante: CARMEN ALICIA GUZMAN SANTOS. vs Demandado: NEIFFE SALAS BERMUDEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Interlocutorio N°. 373

Sevilla – Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
EJECUTANTE: CARMEN ALICIA GUZMAN SANTOS
EJECUTADO: NEIFFE SALAS BERMUDEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00003-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

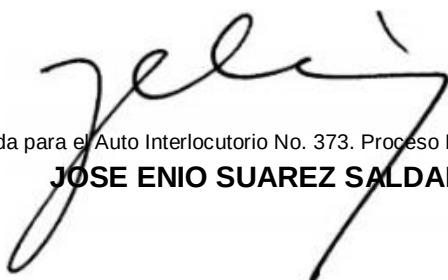
RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$342.400,00).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 373. Proceso No. 2019-00003-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **050** DEL 01 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 01 de julio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario